

12577

REAL DECRETO 1100/1982, de 2 de abril, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción y reforma del Centro escolar privado denominado «Espíritu Santo», sito en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción y reforma del Centro escolar privado denominado «Espíritu Santo», sito en Madrid, con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro, estará destinado a impartir enseñanzas de EGB con capacidad para dieciséis unidades y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar la autorización definitiva.

El expediente ha sido promovido por don José Palmeiro Barrio, en su condición de titular del Centro mencionado.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

12578

REAL DECRETO 1101/1982, de 17 de abril, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado San José de la Montaña, sito en Oliva (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «San José de la Montaña», sito en Oliva (Valencia), con posibilidad de obtener el cien por cien del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá la posibilidad de obtener la clasificación definitiva para dieciséis unidades de EGB y dos unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Ernesto Ribera Mari en su condición de Cura Plebán de la parroquia de Santa María la Mayor, de Oliva (Valencia).

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

12579

REAL DECRETO 1102/1982, de 17 de abril, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro Sagrado Corazón, sito en Segovia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «Sagrado Corazón», sito en Segovia, con posibilidad de obtener el cien por cien del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá la posibilidad de obtener clasificación definitiva para dieciséis unidades de EGB y cuatro unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por doña María Inés Cruz Maflo, en su condición de representante de la Congregación Religiosa «Hijas de la Cruz».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

12580

REAL DECRETO 1103/1982, de 17 de abril, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro «Angelus» de Badalona (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Angelus», de Badalona (Barcelona), con posibilidad de obtener el cien por cien del presupuesto protegible, si a juicio del Banco de Crédito a la Construcción aporta garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá capacidad para ocho unidades de EGB y tres unidades de Educación Preescolar y con cuya construcción el Centro podrá obtener la clasificación definitiva; el expediente ha sido promovido por doña Ramona Marqués López, en nombre y representación del Centro de enseñanza «Cooperativa Escuela Angelus».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

12581

ORDEN de 13 de marzo de 1982 por la que se ponen en funcionamiento Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Málaga, Orense, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo), por el que se crean Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Málaga, Orense, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife, y a lo dispuesto sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza el funcionamiento de los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos que se mencionan a continuación:

Provincia de Málaga

Municipio: Antequera. Localidad: Antequera. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en avenida Estación, sin número, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en Portada Alta, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo), con capacidad para 250 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de diecinueve Profesores. Uno de los Profesores tendrá a su cargo la Dirección del Centro con función docente.

Municipio: Ronda. Localidad: Ronda. Centro de Educación Permanente de Adultos domiciliado en El Fuerte, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de ocho Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Municipio: Vélez-Málaga. Localidad: Vélez-Málaga. Centro de Educación Permanente de Adultos domiciliado en la calle Pescadería, sin número, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de seis Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de Orense

Municipio: Orense. Localidad: Quintela de Canedo. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en Quintela de Canedo, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de seis Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de Salamanca

Municipio: Ciudad Rodrigo. Localidad: Ciudad Rodrigo. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Santa Clara, sin número, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo), con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de cuatro Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: La Laguna. Localidad: San Cristóbal de La Laguna. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle de Santo Domingo, sin número, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) con capacidad para 250 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de diez Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

12582

ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se aprueba la normativa de la colación del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid,

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, en solicitud de la aprobación para la normativa de la colación del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobado por la Junta de Gobierno de dicha Universidad en sesión celebrada en 1 de abril de 1981 y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión del día 28 de enero de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, de acuerdo con las normas siguientes:

Primera.—Podrán acceder a los estudios de Doctorado en esta Facultad quienes estén en posesión del grado de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por cualquier Universidad española así como los titulados superiores, procedentes de Universidades no españolas, que reúnan los requisitos exigidos por la Ley.

Segunda.—La obtención del grado de Doctor exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Cursar, con calificación favorable, durante dos años, al menos, seis cursos monográficos de Doctorado bien sea en forma de unidades didácticas o en forma de seminario, en la proporción que determina la Junta de Facultad. El doctorando podrá elegir entre los establecidos en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales o en otras Facultades de la propia Universidad o de otras, siendo necesario, en los dos últimos casos, el visto bueno del Director de la tesis doctoral y del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

b) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y que constituya una aportación original al estudio del tema.

Tercera.—A partir del comienzo del segundo año, los doctorandos, antes de iniciar la redacción de la tesis doctoral, pondrán en conocimiento del Decano el tema de aquella y el nombre de su Director para obtener su aprobación.

Podrá ser Director de tesis todo Catedrático o Doctor de cualquier Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad universitaria española.

La designación de un Director que no sea Profesor ordinario, agregado o adjunto de esta Facultad deberá ser autorizada por la Junta de Facultad, nombrando como ponente a uno de los Profesores Doctores de la misma, quien habrá de pronunciarse, en su momento, en favor de la presentación de la tesis doctoral.

Cuarta.—Transcurridos seis meses desde la aprobación del último curso monográfico y terminada la elaboración de la tesis, el doctorando solicitará del Decano de la Facultad, con la aprobación del Director o ponente de la tesis, el nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla.

En ese momento, el doctorando presentará inicialmente dos ejemplares de su tesis en la Secretaría de la Facultad, de los cuales uno se exhibirá en público, a fin de que los Profesores Doctores puedan examinarla durante un plazo de quince días naturales y formular por escrito las objeciones que estimen oportunas, dirigiéndolas al Decano. La Junta de Profesores Doctores de la Facultad, decidirá en todo caso sobre la admisión de la tesis a defensa, atendido el juicio del Director y las objeciones eventualmente formuladas.

El Decano comunicará al interesado el dictamen de la Junta de Doctores y, en su caso, los puntos necesitados de corrección. Si el dictamen fuera positivo, el doctorando deberá presentar en la Secretaría de la Facultad otros cinco ejemplares de la tesis, debidamente encuadrados, tras de lo cual el Decano tramitará la designación del Tribunal.

Quinta.—El Tribunal estará integrado por cinco miembros, nombrados de acuerdo con lo establecido al respecto en el Convenio de 5 de abril de 1962 entre la Santa Sede y el Estado español y en la legislación vigente. Del mismo formará parte el Director de la tesis, o en su caso, el ponente.

Sexta.—Constituido el Tribunal, el Presidente convocará sesión pública, en la que el doctorando hará la defensa de su tesis y responderá a las observaciones que le sean formuladas por los miembros del Tribunal. La exposición oral no excederá de una hora. El doctorando responderá en su caso a las preguntas, observaciones y objeciones de los miembros del Tribunal.

Séptima.—Terminada la exposición pública, el Tribunal en privado deliberará sobre la calificación a otorgar a la tesis. Esta podrá ser sobresaliente cum laude, sobresaliente, notable, aprobado e insuficiente. La calificación será hecha pública por el Tribunal inmediatamente y se hará constar en acta firmada por el Presidente y los Vocales.

Octava.—Para poder tramitar la expedición del título de Doctor, se entregarán en la Secretaría de la Facultad veinticinco ejemplares de la tesis doctoral, completa o en extracto aprobado por el Decano de la Facultad, debidamente reproducidos en la forma que establezca la Facultad. Estos ejemplares deberán llevar constancia del carácter de tesis doctoral, la Universidad y Facultad que confiere el grado de Doctor, el Tribunal que la aprobó, la calificación obtenida y el nombre del Director de la tesis. Estos ejemplares se destinarán a intercambiar con otras Universidades nacionales o extranjeras.

Novena.—Para la concesión de los premios extraordinarios de doctorado, se tendrá en cuenta la legislación vigente y en